

geológicos en el área, con el fin de detectar los posibles depósitos de minerales no asociados a los yacimientos de oro, los cuales, una vez vencido el plazo, en particular los de hierro, retornarán a la administración directa del Estado. Para el efecto, dicha compañía entregará a la Dirección General de Minería el plano contentivo de la reducción del área de esta reserva minera, conforme a las características e indicios de las mineralizaciones de oro, objeto de este Decreto.

Art. 4.— Los minerales no metálicos existentes dentro del perímetro descrito, tales como piedra caliza, marmol y demás rocas ornamentales, sustancias fosfatadas, arenas silíceas, talco, caolín, y demás arcillas industriales y otras sustancias similares, podrán ser otorgados a particulares mediante concesiones ajustadas a la Ley Minera vigente No. 146, siempre que la Dirección General de Minería y la Rosario Dominicana, S. A., de común acuerdo, hayan comprobado que no existe asociación entre los yacimientos de oro reservados y los minerales autorizados para concesiones mineras.

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2085, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2085

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las

personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) A la señora Ti Hua Chiu de Wang, de nacionalidad china;
- 2) A los esposos Chun-Ya Wang Huang y Lie-Jie Yang de Wang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ling-Jer Wang Yang y Yuh-Tyng Wang.
- 3) A los esposos Song-Yen Ting Shih y Yu-Mei Chen de Ting, su hijo Chien-Ho Ting Chen, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chien-Hsiang Ting Chen, Chien-An Ting Chen y Ya-Chi Ting Chen;
- 4) A los esposos Kiat Nitheranont y Boonthiva de Nitheranont, sus hijos Bongkot Nitheranont y Lert Nitheranont, todos de nacionalidad tailandesa y provisionalmente a su hijo menor de edad Voravut Nitheranont;
- 5) A los esposos Jin Ru Huang y Ying-Luan Chen de Huang, ambos de nacionalidad china;
- 6) A los esposos Yo-Chang Liao Chen y Hsiang Hwang de Liao, sus hijos Chen-Toh Liao Hwang y Wen-Toh Liao Hwang, todos de nacionalidad china;
- 7) A los esposos Tse Ne Hui y Lee Chan Zee de Hui, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Che Chong Hui Zee;

8) A los esposos Kan-Sheng Kuo Chen y Kuo-Yin Fong de Kuo, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Po-Hung Kuo Fong;

9) A los esposos King Kuang Chen y Phon-Mei Tsan de Chen, sus padres Hai-Chang Chen y Si Su Juan de Chen, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yee-Chin Chen Tsan, Sin-Jia Chen Tsan y Sin-Fu Chen Tsan;

10) A los esposos Hing Tim Ng y Tai Tsui de Ng, su madre Yung Cheung, de nacionalidad británica el primero y china las demás y provisionalmente a sus hijos menores de edad San Fat Ng Tsui, Sun Chi Ng Tsui, Sun Pui Ng Tsui y Sun Ki Ng Tsui;

11) A los esposos Wing Hung Lau y Nim Chi Mak de Lau, ambos de nacionalidad china;

12) A los esposos Shi Tung Chang Lee y Hsiang Chuan Lu de Chang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Hsi-Yun Chang Lu;

13) A los esposos Ken-Shin Su Kuo y Hsiu-Chu Lin de Su, sus hijos mayores de edad Chij-Huey Su Lin, Jen-Feng Su Lin y Jeng-Cheng Su Lin, todos de nacionalidad china;

14) A los esposos Hsiao-Hung Tang Chang (a) Peter y Hsiu Feng Tai de Tang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos manores de edad Hsiuan Tang Tai y Hsiang Tang Tai;

15) A los esposos Shin-Nan Wu Huang y Ho-Mei Lai de Wu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Pei-Hsun Wu Lai y Tzu-Ying Wu Lai;

16) A los esposos Ping-Chang Chou Liy y Shwu-Hwa Chou de Chou, su hijo Jaw-Shiun Chou Huang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jaw-Horng Chou Huang, Jaw-Jiun Chou Huang y Jaw-Chyun Chou Chou;

17) A los esposos Shih-Pin Hsu (a) Ben y Hsiu Chin Huang de Hsu (a) Jean, ambos de nacionalidad china y provisional-

mente a sus hijos menores de edad Kuan-Hua Hsu Huang (a) Alan y Chia Wen Hsu Huang (a) Juliet;

18) A los esposos Pai Hui Hsueh Cheng y Hui Ju Chen de Hsueh, sus hijos Chang Huan Hsueh Chen, Haily Chen de Hsueh y Chang Wei Hsueh Chen, sus padres Chung Liu Hsueh Chu y Chi Chiou Cheng de Hsueh, todos de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2086, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2086

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente